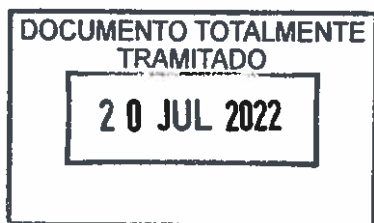


SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

RESUELVE PROCESO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ACCIOMA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N° 468, DE 2021, DE LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.



RESOLUCIÓN EXENTA N° 000248

SANTIAGO, 20 JUL 2022

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 20.370 con las Normas no Derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; en la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta RA 125494/15/2020, de 31 de agosto de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior; en el Decreto Exento N° 373, de 1 de abril de 2022, del Ministerio de Educación; en el Decreto Supremo N° 88, de 6 de abril de 2022, del Ministerio de Educación; en la Resolución Exenta N° 12, de 11 de enero de 2021, de la Superintendencia de Educación Superior, que Aprueba Norma de Carácter General N° 1, que Establece Normas sobre Obligación de Informar de las Instituciones de Educación Superior; en los Oficios Ordinarios N°s 523 y 698, de 1 de julio y 24 de agosto de 2021 respectivamente, ambos de la Superintendencia de Educación Superior; en el Memorándum N° 4, de 31 de agosto de 2021, de la Unidad de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior; en la Resolución Exenta N° 468, de 2021, de la Superintendencia de Educación Superior; en la formulación de cargos N° 2021/FC/4, de 18 de noviembre de 2021, mediante la cual se formularon cargos al Centro de Formación Técnica Accioma de conformidad a la Ley N° 21.091; en el informe de fecha 3 de enero de 2022, evacuado por el fiscal instructor del respectivo procedimiento administrativo sancionatorio; en las Resoluciones Exentas N°s 404 y 477, de 2021, ambas de esta Superintendencia; y en la Resolución Exenta N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Establece Normas Sobre la Exención del Tramite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 18 de la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior, dispone que la Superintendencia de Educación Superior es un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación.

2° Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo, la Superintendencia de Educación Superior tiene por objeto fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a las instituciones de educación superior en el ámbito de su competencia, correspondiéndole también fiscalizar que las

instituciones de educación superior destinen sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo con la ley y sus estatutos.

3° Que, por su parte, el artículo 37 de la precitada Ley N° 21.091, establece la obligación de las instituciones de educación superior de entregar a la Superintendencia de Educación Superior la información que allí se indica. De esta manera, en la forma y periodicidad que este Organismo Fiscalizador determine, dichas instituciones deben enviar, entre otras, la información contemplada en el literal d) de la norma legal citada, esto es:

"d) *Información respecto de las donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias.*"

4° Que, el artículo 53 de la Ley N° 21.091, dispone que: "*Son infracciones gravísimas: [...]*

e) *No cumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 36 y 37 o hacerlo de forma distinta a lo prescrito en dicho artículo o de manera tardía*".

5° Que, con el fin de que las instituciones de educación superior del país den cumplimiento a la obligación de informar a la que se encuentran sometidas de acuerdo a lo establecido en los artículos 37 y 64 de la Ley N° 21.091, esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 12, de 11 de enero de 2021, aprobó la Norma de Carácter General N° 1, que Establece Normas sobre Obligación de Informar de las Instituciones de Educación Superior, en la cual se estableció la forma, medios y plazos con arreglo a los cuales las instituciones de educación superior deben remitir a esta entidad fiscalizadora la información indicada en tales disposiciones legales.

6° Que, la referida Norma de Carácter General N°1, establece que la información relativa a donaciones asociadas a exenciones tributarias correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021, debía ser remitida por las instituciones de educación superior a esta Superintendencia hasta el día 31 de julio de 2021.

7° Que, mediante Oficio Ordinario N° 523, de 1 de julio de 2021, dirigido a los rectores de las instituciones de educación superior del país, entre las cuales se encuentra el Centro de Formación Técnica Accioma, esta Superintendencia recordó la obligación de remitir la información relativa a las donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021, reiterando que el plazo para la entrega de esta información se extendía hasta el 31 de julio de 2021.

8° Que, posteriormente, a través del Oficio Ordinario N° 698, de 24 de agosto de 2021, esta Superintendencia reiteró el requerimiento de la información que se especifica en el considerando séptimo precedente a las instituciones que allí se indican, entre las cuales se encuentra el Centro de Formación Técnica Accioma, concediéndose como plazo final para su entrega hasta el 27 de agosto de 2021, bajo apercibimiento de proceder conforme a las normas de los Párrafos 5° y 6° del Título III de la Ley N° 21.091.

9° Que, según se informa en el Memorándum N° 4, de 31 de agosto de 2021, de la Unidad de Gestión de Información y Buenas

Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior, el Centro de Formación Técnica Accioma no cumplió con la obligación de remitir a este Organismo Fiscalizador la información relativa a las donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias, la que debió ser remitida en conformidad con lo establecido en la letra d) del artículo 37 de la Ley N° 21.091, en la referida Norma de Carácter General N° 1 de la Superintendencia de Educación Superior, y en los Oficios Ordinarios N°s 523 y 698, de 2021, todos de esta Superintendencia.

10° Que, producto de lo anteriormente expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo 45 de la Ley N° 21.091, mediante Resolución Exenta N° 468, de 9 de noviembre de 2021, de la Superintendencia de Educación Superior, se ordenó instruir proceso administrativo sancionatorio en contra del Centro de Formación Técnica Accioma; se designó como instructor al funcionario de la Superintendencia de Educación Superior don Jaime Soto Fernández; se ordenó agregar al expediente que se abra para los efectos de dar cumplimiento a dicha resolución todos los antecedentes que se tuvieron a la vista para la dictación de la misma, así como los descargos y las pruebas que se presenten por parte de la referida institución; y se ordenó notificar la resolución a la rectora de la señalada casa de estudios.

11° Que, de conformidad con lo ordenado en la citada Resolución Exenta N° 468, de 2021, con fecha 18 de noviembre del año en curso, el instructor del procedimiento administrativo formuló cargos al Centro de Formación Técnica Accioma por haber incurrido en la infracción gravísima que contempla el literal e) del artículo 53 de la Ley N° 21.091, consistente en "*No cumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 36 y 37 o hacerlo de forma distinta a lo prescrito en dicho artículo o de manera tardía.*". Lo anterior, en atención a que la mencionada casa de estudios no envió a esta Entidad Fiscalizadora, dentro del plazo que le fue conferido para ello, la información señalada en la letra d) del artículo 37 de la Ley N° 21.091, relativa a las donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021. A la formulación de cargos en cuestión se le asignó el número 2021/FC/4.

12° Que, la aludida Resolución Exenta N° 468, de 2021, junto con la formulación de cargos N° 2021/FC/4, de 18 de noviembre de 2021, se notificaron a la rectora del Centro de Formación Técnica Accioma, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley N° 21.091.

13° Que, con fecha 27 de diciembre de 2021, el instructor del procedimiento administrativo sancionatorio dejó constancia en el expediente que el Centro de Formación Técnica Accioma no presentó sus descargos y tampoco solicitó la apertura de un término probatorio dentro del plazo legal que disponía para ello.

14° Que, con fecha 3 de enero de 2022, en cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley N° 21.091, el instructor del proceso administrativo que se ordenó instruir al Centro de Formación Técnica Accioma por la aludida Resolución Exenta N° 468, de 2021, evacuó su informe proponiendo a este Superintendente aplicar las sanciones que contemplan las letras a) y/o d) del artículo 57 de la Ley N° 21.091, consistentes en amonestación por escrito y en multa de hasta diez mil unidades tributarias mensuales respectivamente. Lo anterior, dado que, según indica en su informe, se

pudo establecer que el Centro de Formación Técnica Accioma incurrió en la infracción gravísima descrita en el literal e) del artículo 53 de la Ley N° 21.091, esto es, no cumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 36 y 37 de dicho cuerpo legal, o hacerlo de forma distinta a lo prescrito en dichas normas o de manera tardía. En el mismo acto, remitió tanto el informe como los antecedentes que constan en el expediente a este Superintendente.

15° Que, de lo analizado previamente, estima este Superintendente que existen antecedentes suficientes que permiten dar por establecido que el Centro de Formación Técnica Accioma no envió a esta Superintendencia la información relativa a las donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021, incumpliendo lo dispuesto por el artículo 37 letra d) de la Ley N° 21.091; la Norma de Carácter General N° 1, que Establece Normas sobre Obligación de Informar de las Instituciones de Educación Superior, aprobada por Resolución Exenta N° 12, de 11 de enero de 2021, de esta Superintendencia; y los Oficios Ordinarios N°s 523 y 698, ambos de 2021, de este Órgano Fiscalizador. Tal omisión constituye la infracción gravísima contemplada en el literal e) del artículo 53 de la Ley N° 21.091, consistente en *"No cumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 36 y 37 o hacerlo de forma distinta a lo prescrito en dicho artículo o de manera tardía"*.

16° Que, corresponde señalar que la infracción cometida por el Centro de Formación Técnica Accioma debe ser sancionada en conformidad a lo prescrito por el artículo 57 de la Ley N° 21.091, el cual establece: *"Comprobada la infracción, y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que procedan, el Superintendente podrá aplicar una o más de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58:*

- a) *Amonestación por escrito. [...].*
- d) *Multa de hasta diez mil unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones gravísimas.*
- e) *Inhabilitación temporal para concurrir, directa o indirectamente, a la constitución de instituciones de educación superior o para ocupar el cargo de rector o ser integrante del órgano de administración superior en cualquiera de dichas instituciones [...]."*

17° Que, a su vez, para la determinación de las sanciones específicas que en cada caso corresponda aplicar, el artículo 58 de la Ley N° 21.091 dispone que *"se considerará la naturaleza y gravedad de la infracción; el beneficio económico obtenido con motivo de ésta; la intencionalidad y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma; la conducta anterior del infractor; el cumplimiento de los planes de recuperación, en su caso y la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes"*.

18° Que, conforme al artículo 58 citado en el considerando precedente, para determinar correctamente la sanción específica que corresponda aplicar en este caso, se debe tener presente que mediante Resolución Exenta N° 404, de 28 de septiembre de 2021, de esta Superintendencia, se le aplicó al Centro de Formación Técnica Accioma la sanción de multa a beneficio fiscal de 100 unidades tributarias mensuales, por haber incurrido dicha casa de estudios en las infracciones gravísimas contempladas en los literales e) y f) del artículo 53 de la Ley N° 21.091. Posteriormente dicha multa fue rebajada a 50 unidades tributarias mensuales mediante Resolución Exenta N° 477, de 19 de

noviembre de 2021, de esta Superintendencia, que acogió parcialmente el recurso de reposición interpuesto por el Centro de Formación Técnica Accioma en contra de la aludida Resolución Exenta N° 404, de 2021, de este Organismo Fiscalizador.

Por su parte, del análisis de los antecedentes que constan en el expediente del presente procedimiento sancionatorio, no se aprecia que concurra alguna de las circunstancias atenuantes o agravantes de responsabilidad de las que contemplan los artículos 61 y 62 de la Ley N° 21.091.

Adicionalmente, corresponde señalar que el mérito del presente proceso administrativo sancionatorio no permite descartar ni dar por establecido que la comisión de la infracción por parte del Centro de Formación Técnica Accioma le haya reportado a este algún tipo de beneficio económico.

19° Que, del análisis de toda la información recabada durante la sustanciación del procedimiento administrativo, la correspondiente formulación de cargos y el informe evacuado por el instructor del procedimiento, se logró determinar que el Centro de Formación Técnica Accioma cometió la infracción gravísima contemplada en el literal e) del artículo 53 de la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior, esto es, "*No cumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 36 y 37 o hacerlo de forma distinta a lo prescrito en dicho artículo o de manera tardía*". En consecuencia, corresponde dictar el presente acto, poniendo término al procedimiento administrativo sancionatorio y determinando la sanción que corresponde aplicar en este caso particular.

RESUELVO:

PRIMERO: DISPÓNESE EL TÉRMINO del proceso administrativo sancionatorio ordenado instruir al Centro de Formación Técnica Accioma mediante Resolución Exenta N° 468, de 2021, de la Superintendencia de Educación Superior.

SEGUNDO: APLÍCASE al Centro de Formación Técnica Accioma, de conformidad con el literal d) del artículo 57 de la Ley N° 21.091, una multa a beneficio fiscal de 120 unidades tributarias mensuales, por haber incurrido en la infracción gravísima que establece el literal e) del artículo 53 de la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior, la que deberá ser pagada en la Tesorería General de la República dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de notificación de la presente resolución.

TERCERO: DÉJASE CONSTANCIA que el pago de las multas indicadas deberá ser acreditado ante esta Superintendencia dentro de los diez días siguientes a la fecha en que ésta debió ser pagada, siendo las personas naturales que representen legalmente al Centro de Formación Técnica Accioma, o que actúen en su nombre, subsidiariamente responsables del pago de ésta.

El retardo en el pago de esta multa devengará los intereses y reajustes establecidos en el artículo 53 del Código Tributario.

CUARTO: TÉNGASE PRESENTE que, de conformidad a lo establecido en el artículo 50 de la Ley N° 21.091, la presente Resolución Exenta es susceptible de recurso de reposición, el cual podrá interponerse en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Rectora del Centro de Formación Técnica Accioma, doña Lilian Tamara Unda Escalona, mediante carta certificada dirigida al domicilio registrado ante esta Superintendencia, el cual se encuentra ubicado en pasaje Diego Rosales N° 1635, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

Gerardo Egaña Durán



**GERARDO EGAÑA DURÁN
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR (S)**

MRM/FAC/DMA/JSF

MRM/FAC/DMA/JSF.-

Distribución:

- Rectora Centro de Formación Técnica Accioma	1c
- Fiscalía	1c
- instructor proceso administrativo	1c
- Partes	1c
- Total	4c